



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAX.,

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA

A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2024

RECIBIDO
 15:43
 29 NOV 2024

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
 29 NOV 2024
 15:36 hrs

LIC. FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DELEGATIVO y Comisiones

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Quien suscribe Diputada Melina Hernández Sosa, integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Acompaño al presente de manera impresa y digital la, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 424 BIS, 424 TER, 424 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinda al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

DEL ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO
 LXVI LEGISLATURA
 DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"*

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

P R E S E N T E.

ATN'T. DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JÍMENEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputada Melina Hernández Sosa y Diputada Eva Diego Cruz, integrantes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para efectos de su discusión y aprobación en su caso, de la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 424 BIS, 424 TER, 424 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, BAJO LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, acordado el 4 de marzo de 2018 en la municipalidad de Escazú, Costa Rica (Naciones Unidas, 2018)—por lo que también se le conoce como Acuerdo de Escazú— representa el primer esfuerzo multilateral para enfrentar de manera integral asuntos ambientales y de derechos humanos en las regiones latinoamericana y caribeña. No es el primer esfuerzo que hacen los países en relación a la protección del ambiente. Años antes ya se había firmado por 196 países el tratado Marco Acuerdo de París adoptado en diciembre del 2015 cuyo



objetivo es el de limitar el calentamiento global a muy por debajo de 2, preferiblemente a 1,5 grados centígrados, en comparación con los niveles preindustriales.

Por su parte, el Acuerdo de Escazú se deriva de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, conocida también como Río+20 (celebrada en 2012), en la que 24 países firmaron la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo en América Latina y el Caribe

El 22 de enero de 2021, los gobiernos de México, y Argentina, entregaron al Secretario General de la ONU (depositario) sus respectivas ratificaciones, por lo que entrará en vigor el próximo 22 de abril de 2021, Día Internacional de la Tierra.

Cabe destacar en dicho acuerdo La protección a defensores de derechos humanos asociados con el ambiente (artículo 9). Escazú es el primer tratado internacional en el mundo que aborda el tema de defensores de derechos humanos- Esta es una de las principales razones por la que este acuerdo regional tiene tanta trascendencia para los derechos humanos, que al tenor establece:

Artículo 9. Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales:

1. Cada parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.
2. Cada parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.
3. Cada parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos



humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.

El Acuerdo de Escazú, no es el único documento internacional que se ha preocupado por la situación de las personas defensoras de derechos humanos. La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, ha creado un marco orientador a nivel internacional para la atención de las y los defensores. También sobre este punto es digno de destacarse el Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los Derechos Humanos en las Américas, que rindió la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en donde aportó una definición de las personas defensoras de derechos humanos y a las cuales identifica de la siguiente manera: "toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional".

La justificación de esta reforma se sustenta precisamente en la gravedad de los sucesos que se viven en el Estado de Oaxaca en relación con la protección de los derechos humanos, especialmente en lo que respecta al acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia ambiental, que son aspectos centrales del Acuerdo de Escazú.

En fechas recientes, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Energías del Estado de Oaxaca, en coordinación con diversas dependencias tanto estatales como federales, ha comenzado a desarrollar un proyecto para la implementación del artículo 9 de dicho acuerdo, con el objetivo de detonar procesos y facilitar el desarrollo de medidas concretas para su implementación a nivel subnacional.

Este proyecto incluye una serie de actividades esenciales que buscan fortalecer la gobernanza ambiental en la región y garantizar la protección de las comunidades en el contexto de la creciente violencia y amenazas que enfrentan defensores del medio ambiente. Entre las acciones que contempla este proyecto, se destacan la elaboración de una guía de implementación o catálogo de acciones, la realización de talleres de participación ciudadana, encuestas para conocer las



necesidades y percepciones de la población, así como la creación de mapas de niveles de riesgo que permitirán identificar zonas vulnerables. También se contempla el establecimiento de sistemas de detección temprana de amenazas, mecanismos de respuesta rápida y protección para los defensores del medio ambiente, y la difusión comunitaria del artículo 9 del Acuerdo de Escazú, con el fin de sensibilizar a la población sobre su importancia y su alcance.

Adicionalmente, se desarrollarán capacitaciones y mecanismos de coordinación interinstitucional que permitirán articular esfuerzos entre diferentes niveles de gobierno y con la sociedad civil, en pro de un mejor manejo y protección de los recursos naturales y el respeto a los derechos humanos. Todo esto con el propósito de fortalecer la capacidad de las comunidades para participar activamente en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente, asegurando que puedan acceder a la justicia ambiental de manera efectiva y que se implementen políticas públicas inclusivas y eficaces en la región.

Este enfoque integral tiene como finalidad no solo cumplir con las disposiciones del Acuerdo de Escazú, sino también contribuir a la creación de un entorno más seguro para los defensores del medio ambiente en Oaxaca, fomentando la transparencia, la participación y la justicia, elementos clave para la sostenibilidad ambiental y la paz social en la región.

Y es que tan solo en la entidad oaxaqueña se han documentado que personas comprometidas con la lucha social y los derechos humanos han sido víctimas de la violencia, así lo menciona el siguiente artículo:

"La Coordinación para la Libertad de Personas Defensoras Criminalizadas en Oaxaca condenó el asesinato del defensor comunitario, activista y opositor a la presa hidroeléctrica, Fidel Heras Cruz, y refirió que desde hace cuatro años 25 personas defensoras de derechos humanos y del territorio han sido asesinadas en el estado. Este organismo, conformado por ocho organizaciones de la sociedad civil, señaló que, con base al registro de Consorcio Oaxaca, en cuatro años han sido asesinadas al menos 25 personas defensoras de derechos humanos en la entidad: seis en 2017, nueve en 2018, seis en 2019, tres en 2020, y ahora Fidel Heras en 2021; la mayoría defensores de los pueblos indígenas y/o de la tierra y el territorio.



Asimismo, refirió que según datos de la organización Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), Oaxaca registró el mayor número de agresiones contra personas defensoras del medio ambiente en el 2019¹.

Mucho más dramática es la nota que circuló en el universal en el sentido de que ocupamos un segundo lugar deshonroso en agresiones a periodistas y defensores de derechos humanos:

"Oaxaca, segundo lugar en agresiones a periodistas y defensores de derechos humanos: SEGOB Entre 2019 y 2021 tres periodistas fueron asesinados en la entidad; las principales denuncias, son amenazas en redes sociales y sobre peligro de muerte.

Oaxaca de Juárez. - Enrique Irazoque Palazuelos, jefe de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), informó que en Oaxaca tres periodistas fueron asesinados entre 2019 y 2021, y que el estado ocupa el segundo lugar en agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Al mecanismo, mencionó, se han agregado 142 personas del estado; de estas, 121 son defensoras de derechos humanos y 21 son periodistas. Las principales denuncias, detalló, son amenazas en redes sociales y sobre peligro de muerte².

Desafortunadamente, existen múltiples casos de atentados contra la vida así como de violación a los derechos humanos de personas ambientalistas, defensores de la tierra, de los animales, de la naturaleza, de la vida, tal como el caso del joven Oaxaqueño de nombre Eugui Roy Martínez Pérez, estudiante de biología, defensor de la flora y fauna en la zona cafetalera de Tierra Blanca, del municipio de San Agustín Loxicha, en la región de la Sierra Sur, quien se encontraba en su hogar debido a la pandemia, donde lo hallaron muerto el jueves 7 de mayo de 2020, diversos activistas exigen justicia para el joven³.

¹ Zavala, J. (2021). Han asesinado a 25 defensores ambientales y de derechos humanos en Oaxaca desde 2017. Obtenido en: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/27-01-2021/hanasesinado-25-defensores-ambientales-y-de-derechos-humanos-en-oaxaca-desde>

² Zavala, J. (2021). Oaxaca, segundo lugar en agresiones a periodistas y defensores de derechos humanos: Segob. Obtenido en: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/oaxaca-segundo-lugaren-agresiones-periodistas-y-defensores-de-derechos-humanos-segob>.

³ Villanueva, A. (2020). DEFENSORES AMBIENTALISTAS. La violencia contra ambientalistas no cesa: asesinan a defensor oaxaqueño. En <https://www.laizquierdadiario.mWLa-violencia-contraambientalistas-no-cesa-asesinan-a-defensor-oaxaqueño>.



Otro caso, es el asesinato del ambientalista Jaime Jiménez Ruiz," quien se oponía a la construcción de proyectos hidroeléctricos en Río Verde en el municipio de Santiago Jamiltepec, una región indígena rica en minas de oro y plata"⁴.

Otra práctica violatoria de los derechos humanos en contra de las personas defensoras de los derechos ambientales, tan grave como el asesinato, es la desaparición forzada de personas, como el caso de la activista Irma Galindo Barrios, "quien llevaba años luchando contra la tala clandestina en la comunidad de San Esteban Atlatluhuaca, fue vista por última vez con vida el 27 de octubre del 2022, de acuerdo a la nota periodística, Irma podía ver desde su casa en la región de la Mixteca del Estado de Oaxaca, en las noches, el tráfico incesante de troncos de árboles de pino, encino y oyamel recién talados⁵.

Es de destacar que el 29 de noviembre del 2021, el representante de la oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas emitió un comunicado, mediante el cual afirmó que la desaparición de la señora Galindo Barrios, defensora del medio ambiente, es un hecho que busca generar un clima de temor y vulnerabilidad entre quienes trabajan para preservar el territorio y la naturaleza, y que la sociedad en su conjunto pueda gozar de su derecho a un medio ambiente sano y limpio. Ante este grave contexto y en atención de las obligaciones internacionales como las derivadas del Acuerdo de Escazú, es esencial y urgente fortalecer las medidas de prevención y el reconocimiento de su fundamental labor en la protección del medio ambiente y en la defensa de los derechos humanos"⁶.

Como otras formas de violencia sufridas en el mismo municipio de San Esteban Atlatluhuaca, los pobladores quienes se oponen al tráfico de madera han padecido por la quema de sus hogares, que suman 152 casas quemadas de igual forma han sido desplazados, por no contar con seguridad en el

⁴Salinas, C. (2021) Asesinado un ambientalista que se oponía a la construcción de una hidroeléctrica en Oaxaca. <https://elpais.com/mexico/2021-04-01/asesinado-un-ambientalista-que-se-oponia-a-la-construccion-de-una-hidroelectrica-en-oaxaca.html>

⁵De Miguel, T. (2021). Desaparecida Irma Galindo Barrios, la voz contra la deforestación en la mixteca oaxaqueña. <https://elpais.com/mexico/2021-11-12/desaparecida-irma-galindo-barrios-4voz-contra-la-deforestacion-en-la-mixteca-oaxaqueña.html>

⁶ Martínez, S. (2021) <https://mexico.un.org/es/163813-la-onu-dh-llama>



lugar. "Según las autoridades de Mier y Terán, Guerrero Grande y Nduyonuyuji, son cerca de 400 las personas que han resultado desplazadas por el conflicto actual que se gesta en el municipio de San Esteban Atlatlahuca, el cual comenzó a escalar desde 2019"⁷.

En mayo de 2023, el municipio de San Miguel el Grande, ubicado en la región de la Sierra Sur de Oaxaca, fue escenario de un violento ataque armado que dejó un saldo de ocho víctimas fatales. El hecho, que ha conmocionado a la comunidad local y ha atraído la atención de las autoridades federales y estatales, fue producto de una disputa por los recursos naturales, específicamente los bosques de donde se extrae madera.

La confrontación se produjo en un contexto de tensión creciente entre diversas organizaciones locales y grupos de interés que buscan controlar las áreas forestales de la región. Estas disputas por el acceso y la explotación de los recursos naturales son comunes en varias zonas de Oaxaca, donde los recursos madereros han sido tradicionalmente una fuente de ingresos, pero también de conflictos violentos. La falta de presencia efectiva de las autoridades en algunas de estas áreas rurales ha permitido que los conflictos escalen a niveles de violencia extrema.

Según fuentes locales, el ataque fue llevado a cabo por un grupo armado que, aparentemente, buscaba imponer su control sobre la extracción ilegal de madera. Los ocho fallecidos eran miembros de una comunidad indígena que se había opuesto a la tala ilegal en sus tierras, lo que derivó en una confrontación que culminó en este trágico suceso.

El 22 de noviembre de 2023, un segundo ataque armado en la misma comunidad dejó un saldo de cinco personas muertas en inmediaciones del paraje Santuario de las Aves, ubicado en una de las zonas más rurales y conflictivas de la región. Este ataque se produce apenas meses después de otro

⁷ Manzano, D. (2021). "Por defender nuestro bosque nos quemaron nuestras casas": desplazados de Atlatlahuca. Obtenido en https://www.educaoaxaca.org/por-defender-nuestro-bosque-nosquemaron-nuestras-casas-desplazados-de-atlatlahuca/?fbclid=IwAR3c_s1HfzxP-zlnQbMHNbhRrngZqLMtT19Aj4FvrlFaJhoq18CFKQ14ks



suceso similar en mayo de 2023, en San Miguel el Grande, donde la disputa por los recursos naturales, particularmente la extracción ilegal de madera, había sido el móvil de la violencia.

La violencia en la zona sigue siendo un tema de creciente preocupación tanto para las autoridades locales como para la comunidad internacional. Organizaciones defensoras de derechos humanos han expresado su alarma ante el creciente número de víctimas, especialmente en áreas donde los grupos armados mantienen una fuerte presencia, a menudo relacionadas con disputas por el control de recursos naturales, incluidos los bosques y tierras agrícolas.

El Santuario de las Aves, que se encuentra en una zona vulnerable debido a su entorno natural y geográfico, se ha convertido en un lugar de alta tensión en los últimos años. La presencia de grupos ilegales, que han aumentado su influencia en las regiones rurales de Oaxaca, ha generado una atmósfera de inseguridad que afecta tanto a las comunidades locales como a los defensores del medio ambiente.

Innumerables son los casos a enunciar de personas quienes han sido violentadas por proteger y defender el medio ambiente, quienes hasta el momento no cuentan con una protección jurídica específica que les brinde protección, de ahí la necesidad de plasmar en la Ley la pena para las personas que cometan delitos en contra de los defensores de los derechos humanos y ambientales, con esto los agresores tienen una sanción específica y los activistas cuentan con una protección.

Aunado a lo anterior, debe recordarse que Oaxaca es un paraíso ambiental y ante ello, como se ha demostrado en los casos anteriores, está expuesto de manera permanente a los criminales del ambiente. Efectivamente, el Estado oaxaqueño es el que conserva la mayor Biodiversidad del país pues cuenta con ecosistemas que albergan más de 12,500 especies de flora y fauna; El territorio Oaxaqueño con sus más de 9 millones de hectáreas, tiene una amplia variedad biológica que incluye tipos de suelo, rocas, ecosistemas y tipos de vegetación, desde matorrales espinosos en las zonas áridas, bosques tropicales siempre verdes en las zonas humedad, ecosistemas marinos como



arrecifes de coral y manglares en la costa, hasta bosques de niebla, encinares, pinares y bosques de oyamel en las montaña más altas⁸.

Mención Importante merece el caso específico de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanos, pues la relación que establecen con el medio ambiente va más allá de una relación material y tiende lazos de otro tipo como es el de espiritualidad y filosofía de vida. Por ello, no resulta causal que tratados y declaraciones internacionales hayan puesto atención en este punto, La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en su principio 22 establece lo siguiente: "Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible".

En este sentido es importante tener presente que México firmó el Convenio sobre la Diversidad Biológica el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993. En ese documento, obligatorio para México, se dispuso, en su artículo 8 inciso J lo que a continuación se transcribe: "Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente".

Además de lo antes descrito es importante que se tenga en consideración que, en los pueblos y comunidades, defienden sus tierras, territorios y medio ambiente a través de sus legítimos

⁸. CONABIO-SEMAEDES. 2018a. Estrategia para la Conservación y el Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Oaxaca, México. En: https://www.biodiversidad.gob.mx/región/EEB/pdf/ECUSBEO_web_Cerrada.pdf, última consulta: abril 2020. Pp. 9.



representantes y son dichos representantes quienes sufren las amenazas o violencias. A juicio de la proponente, si los defensores del medio ambiente merecen protección, aún más lo merecen las personas que lo hacen bajo la encomienda de la comunidad y por ello, la presente iniciativa busca atender esta necesidad.

En ese sentido, consideramos que una forma de materializar el acuerdo Escazú, es la de crear un tipo penal específico que sancione la violencia en contra de defensores ambientales. Para que se visualice la iniciativa, presentamos un cuadro comparativo con fines didácticos:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO VIGÉSIMO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	TÍTULO VIGÉSIMO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y CONTRA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS AMBIENTALES
SIN CORRELATIVO	Artículo 424 Bis. - Se aplicará la pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de cincuenta a doscientas unidades de medida de actualización: I. A quien por sí o por interpusita persona, utilizando la violencia física o moral, impida u obstaculice el derecho de acceso a la información ambiental y el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales; II. A quien por sí o por interpósita persona amenace, restrinja o genere inseguridad a las personas que promuevan y



	<p>defiendan los derechos humanos y los derechos ambientales; y</p> <p>III. A quién en razón de sus obligaciones niegue, dilate u obstruya la solicitud o implementación de medidas de protección a personas defensoras de derechos ambientales.</p> <p>Quando el sujeto activo sea servidor público de mando medio o superior, se incrementará la mitad la pena y será inhabilitado por 5 años en la función pública.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 424 Ter. - Cuando la víctima sea autoridad municipal, comunal o representante de un pueblo o comunidad indígena y esté actuando en cumplimiento de un mandato de la Asamblea Comunitaria, se aumentará la sanción al doble.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 424 Quáter. - En la denuncia por los delitos contemplados en este título, el Ministerio Público emitirá las medidas cautelares o provisionales que corresponda, de oficio y sin necesidad de petición de parte, a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica de la persona defensora de los derechos ambientales.</p> <p>En la imposición de sanciones deberán considerarse los principios de género en el derecho ambiental, tales como la restitución al</p>



	<p>estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas, sus familias o en su caso a sus organizaciones y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.</p> <p>Para efectos de este artículo se entenderá como defensor o defensora de derechos humanos ambientales a toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos ambientales y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional.</p>
--	---

En mérito de lo anterior, tenemos a bien someter a la consideración de este H. Congreso, la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 424 BIS, 424 TER, 424 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, BAJO LA SIGUIENTE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

UNICO: SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 424 BIS, 424 TER, 424 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, BAJO LA SIGUIENTE:

DECRETO
TÍTULO VIGÉSIMO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y CONTRA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS AMBIENTALES



Artículo 424 Bis. - Se aplicará la pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de cincuenta a doscientas unidades de medida de actualización:

- I. A quien por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, impida u obstaculice el derecho de acceso a la información ambiental y el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales;
- II. A quien por sí o por interpósita persona amenace, restrinja o genere inseguridad a las personas que promuevan y defiendan los derechos humanos y los derechos ambientales; y
- III. A quién en razón de sus obligaciones niegue, dilate u obstruya la solicitud o implementación de medidas de protección a personas defensoras de derechos ambientales.

Cuando el sujeto activo sea servidor público de mando medio o superior, se incrementará la mitad la pena y será inhabilitado por 5 años en la función pública.

Artículo 424 Ter. - Cuando la víctima sea autoridad municipal, comunal o representante de un pueblo o comunidad indígena y esté actuando en cumplimiento de un mandato de la Asamblea Comunitaria, se aumentará la sanción al doble.

Artículo 424 Quáter. - En la denuncia por los delitos contemplados en este título, el Ministerio Público emitirá las medidas cautelares o provisionales que corresponda, de oficio y sin necesidad de petición de parte, a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica de la persona defensora de los derechos ambientales.

En la imposición de sanciones deberán considerarse los principios de género en el derecho ambiental, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una



sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas, sus familias o en su caso a sus organizaciones y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.

Para efectos de este artículo se entenderá como defensor o defensora de derechos humanos ambientales a toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos ambientales y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, a 29 de noviembre del 2024.

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP MELINA HERNANDEZ SOSA

DIP. EVA DIEGO CRUZ
LEGISLATURA
DIP EVA DIEGO CRUZ
OCCOTLÁN DE MORELOS
DISTRITO 01



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO